

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El crédito sindicado en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Waleska María Muñoz Chang

Guatemala, abril 2014

# **El crédito sindicado en Guatemala**

-Tesis de Licenciatura-

Waleska María Muñoz Chang

Guatemala, abril 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Licda. Mariannella Giordano - Snell

Revisor de Tesis M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Licda. Victoria Arreaga

Lic. Mario Jo Chang

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

## **Segunda Fase**

Lic. Héctor Ricardo Echeverría

Lic. Eddy Miranda

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Lic. Mario Efraín López García

## **Tercera fase**

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Julio César Villalta Bustamante


Licda. Vilma Corina Bustamante

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Lic. Álvaro de Jesús Reyes Garcia

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.**-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRÉDITO SINDICADO EN GUATEMALA**, presentado por **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **MARIANNELLA GIORDANO-SNELL**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**

Título de la tesis: **EL CRÉDITO SINDICADO EN GUATEMALA**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*


**Licda. Mariannella Giordano-Snell**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL CRÉDITO SINDICADO EN  
GUATEMALA**, presentado por **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**,  
previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas,  
Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha  
cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa  
como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS  
CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su  
dictamen en forma pertinente.



  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**

Título de la tesis: **EL CRÉDITO SINDICADO EN GUATEMALA**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

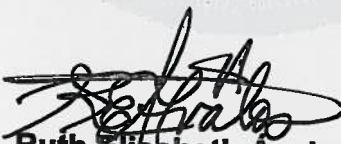
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**



**M. Sc. Ruth Elisabeth Ávalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis





## DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**

Título de la tesis: **EL CRÉDITO SINDICADO EN GUATEMALA**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 25 de febrero de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **WALESKA MARÍA MUÑOZ CHANG**

Título de la tesis: **EL CRÉDITO SINDICADO EN GUATEMALA**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es la responsable del contenido del presente trabajo.

# **DEDICATORIA**

## **A DIOS**

Por haberme permitido alcanzar esta meta y culminar mis sueños. A él sea la gloria, honra y el honor por siempre.

## **A MIS PADRES**

**Jorge Alfredo Muñoz Rodas y Ana Maria Chang Brami de Muñoz**, por su apoyo, su protección y amor incondicional que siempre me brindaron y a quienes dedico este acto

## **A MIS HERMANAS**

**Ana Maria Muñoz Chang y Georgina Maria Muñoz Chang**, porque siempre me brindaron un consejo y admiro y también dedico este acto.

## **A MIS SOBRINOS**

**Jorge Alejandro Estrada Muñoz, Ana Sofia Sosa Muñoz, Natalia Isabel Sosa Muñoz, Roberto Andrés Martínez Muñoz y Andrea Alejandra Martínez Muñoz**, por su apoyo y amor incondicional que siempre me brindaron y a quienes también dedico este acto.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Bancario	1
Crédito sindicado	10
Normativa del crédito sindicado en Guatemala y derecho comparado	22
La Superintendencia de Bancos de Guatemala y su injerencia en los créditos sindicados	26
Análisis jurídico y legal del crédito sindicado	30
Conclusiones	39
Referencias	40

## **Resumen**

La presente exposición pretende ser antes descriptiva que valorativa y en tal sentido, para su desarrollo se eligió la técnica de resumir cómo se han superado las opciones para la inversión y que Guatemala ha crecido con operaciones de grandes dimensiones económicas, y es a través de los créditos sindicados que se puede financiar a estas inversiones.

Consecutivamente, las empresas y toda aquella persona individual interesada en realizar cualquier clase de operaciones vinculadas a inversión multinacional o internacional busca el apoyo financiero por lo que han encontrado en la actualidad con el involucramiento de la contratación bancaria.

Se hace referencia cómo con el paso del tiempo, y con el desarrollo del sistema financiero, las operaciones sindicadas han ido cobrando protagonismo, debido a que gracias a esta modalidad de financiamiento, muchas entidades han logrado alcanzar sus objetivos y las entidades bancarias han disminuido el riesgo en su cartera, debido a que el monto total del crédito se encuentra dividido en varias aportaciones, dadas por diferentes bancos.

Las ventajas del crédito sindicado para los bancos agentes son que les permite ofrecer préstamos a sus clientes, incluso cuando sus límites de riesgo están a tope, su labor de banco agente les permite cobrar comisión adicional como organizador del crédito y les permite mantener la relación con el cliente, ya que es la cara más visible con el cliente durante todo el proceso.

Se hizo referencia a la importancia y responsabilidad que adquiere el banco que recibe en principio la solicitud de llevar a cabo la negociación y formalización del crédito sindicado, derivado de este mandato por parte de su cliente, quien posteriormente se convierte deudor, tiene unas funciones limitadas de organizar el grupo de proveedores de financiación, que lo forma lo llamado sindicato.

No obstante, se destaca la participación de la entidad estatal que aunque no participa dentro del crédito sindicado, esta modalidad y todas aquellas que estén vinculadas al financiamiento por parte de las entidades financieras-bancarias, la Superintendencia de Bancos es la entidad encargada de vigilar y fiscalizar la debida y adecuada utilización de los fondos.

## **Palabras clave**

Banco agente. Prestamista. Prestatario. Entidades financieras. Crédito



## **Introducción**

La presente investigación demostró que los créditos sindicados surgen por la necesidad de las grandes empresas o corporaciones para poder financiar sus proyectos, dichos créditos, por su gran cuantía requieren la participación de varias instituciones financieras para poder aportar la totalidad requerida por determinada corporación o entidad para llevar a cabo la ejecución del proyecto planificado.

El objetivo de este trabajo fue mostrar la armonización de dos o más entidades bancaria que se agrupan para proporcionar los créditos sindicados con el fin de aportar una elevada cantidad de dinero y darla en crédito a una persona llamada prestatario, conforme al monto, plazo, intereses, comisiones y demás condiciones que consten en el contrato de crédito sindicado.

Los bancos del sistema guatemalteco, han realizado muchas negociaciones bajo esta estructura de crédito, por lo que se consideró necesario realizar un análisis del rol que juega el banco agente como encargado de coordinar el seguimiento del crédito.

Bajo esta línea de estructura del crédito sindicado dos o más bancos acuerdan otorgar varios créditos al deudor basadas en condiciones comunes e instrumentalizadas en un único acuerdo contractual que vincula a todas las partes interesadas.

En este esquema, el banco estructurador es el encargado de determinar la estructura del financiamiento y logra la incorporación de bancos participantes, y el banco agente es el encargado de coordinar el seguimiento del crédito.

El crédito sindicado tiene como principal ventaja permitir a los bancos participantes diversificar sus riesgos ante préstamos que requieren de un componente de financiamiento considerable, y permite al prestatario mayor agilidad y flexibilidad en la negociación y operatividad del crédito al tratar solamente con un banco que representa el sindicato.

Finalmente se expuso las principales cláusulas contractuales que tienen como objeto reglamentar los requisitos mínimos que debe de tener este tipo de contrato para que lograr una equidad entre las partes.

## **Derecho bancario**

El Derecho Bancario puede definirse como el conjunto de normas de derecho público y de derecho privado que regulan a las entidades de crédito, a la actividad que éstas desarrollan y las relaciones jurídicas que mantienen con las autoridades públicas y con la clientela.

También se puede definir como un conjunto de normas jurídicas que regulan a las instituciones de crédito desde su constitución y en sus operaciones activas, pasivas y neutras, así como también a las relaciones que mantienen con los usuarios de sus servicios.

Valenzuela describe el Derecho Bancario como:

El conjunto de normas jurídicas referentes a la actividad de las entidades de crédito bancarias o entidades de depósito, es decir, aquellas normas que se refieren tanto a la institución bancaria como sujeto de aquella actividad, como a la actividad misma que la entidad bancaria desarrolla. (1995: 415)

De esta descripción interesa destacar que el Derecho bancario se ocupa de la institución bancaria y de su actividad.

Objeto del llamado Derecho bancario son también las operaciones bancarias, término en el que se incluyen, aunque no coinciden exactamente, los contratos bancarios o contratos realizados por las entidades de crédito con sus clientes. Como ha puesto de relieve García

(1992), quien indica: “la existencia de una categoría de contratos bancarios no obedece, ni puede obedecer a razones a tipológicas, ni tampoco hay en ello particularismo alguno del sector bancario”.

El Derecho bancario está integrado por normas de carácter legal y de carácter reglamentario, de naturaleza jurídico/privado y de naturaleza jurídico/pública, fenómeno característico de las nuevas operaciones bancarias.

### **Créditos bancarios**

El crédito es la capacidad de comprar u obtener un préstamo, respaldada por una promesa de pago dentro de un plazo, después de la entrega.

Garrigues (1974) define como contrato de crédito aquel “contrato por el cual el Banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones...”

Es una operación de confianza que se deposita en una o varias personas, en la entrega de determinada cantidad de dinero, por un tiempo, con el acuerdo de una compensación adicional, si así lo desean pactar las partes.

En consecuencia de lo anterior, se puede definir al crédito bancario, como al acto mediante el cual una parte representada por una institución bancaria, tiene a su cargo el manejo de fondos propios y de terceras personas, otorga a otra (usuario o interesado) una cantidad de dinero en préstamo a determinado plazo a una tasa de interés dada y garantías previamente pactadas y formalizado en un documentos conocido como contrato.

Dicho también en otras palabras, el crédito bancario es un contrato especialmente adaptado a las necesidades de financiación de la empresa, en el cual el acreditado puede disponer de cuantías diversas de dinero y en cualquier momento, siempre dentro del límite cuantitativo y temporal pactado, en función de las necesidades de la empresa, así como también puede efectuar reintegros de fondos que permiten reducir la cantidad dispuesta, minorar los intereses a pagar y elevar la cuantía disponible de crédito.

La concesión de créditos representa la actividad más importante para las instituciones bancarias y para el país, al disponer de recursos para el financiamiento de la actividad económica, es por ello que se requiere que dicha actividad conlleve la existencia de normas y procedimientos y controles orientados a velar por el buen desarrollo en las concesiones de los créditos, en sus etapas de colocación, administración y cancelación.

### **Clasificación de las operaciones bancarias**

Las operaciones bancarias se clasifican atendiendo a la función económica que cumplen, según las necesidades y fines que se manejan en el mercado financiero y que las entidades bancarias tienen permitido proporcionar de acuerdo a la legislación guatemalteca, entre ellas se pueden mencionar:

Operaciones pasivas: son aquellas mediante las cuales los bancos reciben fondos de los clientes o de otras entidades financieras para aplicarlos a sus fines propios. El banco es deudor de los fondos que recibe, y por este motivo tales operaciones son para él operaciones pasivas o de pasivo.

Operaciones activas: son aquellas mediante las cuales el banco concede crédito a sus clientes, facilitándoles fondos o permitiéndoles que dispongan de ellos; a su vez el cliente contrae la obligación fundamental

de proceder a su devolución, con los intereses pactados y en el plazo convenido. En este tipo de operaciones el banco es el acreedor, los fondos que cede a terceros tienen naturaleza de inversiones crediticias y forman parte de su activo.

Operaciones neutras: mediante estas operaciones los bancos prestan determinados servicios a sus clientes que no suponen ni la concesión ni la obtención de un préstamo, aunque en ocasiones se superpongan o complementen a operaciones activas o pasivas (Ejemplo: la transferencia bancaria).

El préstamo bancario es el contrato por el que la entidad de crédito (prestamista) entrega una cantidad de dinero al cliente (prestatario) que se obliga a devolverla en los plazos convenidos y a pagar el importe de los intereses pactados.

De acuerdo a la experiencia, dentro del ámbito bancario el contrato de crédito es un contrato por el cual el banco se obliga a poner a disposición del cliente hasta una cantidad máxima de dinero del que éste puede disponer durante un determinado período de tiempo limitado o ilimitado. Como contraprestación el banco percibirá las comisiones pactadas (que normalmente serán una comisión de apertura y una comisión de disponibilidad) con independencia de que el acreditado disponga o no del



crédito. Además, sobre las cantidades dispuestas se devengarán intereses a favor del banco.

El contrato de apertura de crédito ha calado en la práctica bancaria, del cual no solo han surgido nuevas modalidades (crédito sindicado, entre otros), sino que su uso se ha extendido fuera de sus límites estrictos y, además, han surgido problemas de diferenciación con figuras afines.

### **Características del contrato de crédito**

Se pueden mencionar que entre las características del contrato de crédito se destacan las que a continuación se enumeran, de acuerdo al artículo 718 del Código de Comercio se pueden deducir que puede ser un contrato:

- Mercantil: por tratarse actos de comercio.
- Consensual: porque se perfecciona por el mero acuerdo de las partes, sin necesidad de entrega de la cosa (dinero).
- Bilateral: porque atribuye obligaciones a ambas partes contratantes, es decir, tanto a la entidad de crédito (atender las solicitudes de disposición del cliente) como al cliente-acreditado.
- Oneroso: porque, salvo excepciones, el crédito devenga intereses a favor de la entidad de crédito, para la cual el crédito constituye una operación típica con finalidad de obtención de rentabilidad.

La contratación bancaria se caracteriza por recaer sobre actos de comercio, por consiguiente los contratantes obran de forma voluntaria con lealtad en la etapa pre contractual o (*in contrahendo*), evitando actos que puedan generar responsabilidad (*culpa in contrahendo*). En el momento en que las partes están contratando deben de hablar claro, informar a la contraparte sobre las desventajas y ventajas del contrato que planean celebrar y cuáles serán los alcances u objetivos que caracterizarán el contrato a celebrarse. Es decir, se da una relación en la cual surgen responsabilidades y derechos para las partes. Sobre todo este tipo de contrato se caracterizará porque su fin principal es obtener ganancia o provecho del negocio que se realiza.

### **El préstamo bancario**

El préstamo bancario es el contrato por el que la entidad de crédito (prestamista) entrega una cantidad de dinero al cliente (prestatario) que se obliga a devolverla en los plazos convenidos y a pagar el importe de los intereses pactados.

El contrato de crédito es un contrato por el cual el banco se obliga a poner a disposición del cliente hasta una cantidad máxima de dinero del que éste puede disponer durante un determinado período de tiempo limitado o ilimitado.

Como contraprestación el banco percibirá las comisiones pactadas (que normalmente serán una comisión de apertura y una comisión de disponibilidad) con independencia de que el acreditado disponga o no del crédito. Además, sobre las cantidades dispuestas se devengarán intereses a favor del banco.

### **Diferencias entre préstamos y créditos bancarios**

Como se ha mencionado, se debe hacer la diferencia entre crédito y préstamo para su correcto manejo. El préstamo se compone de una cantidad determinada que la entidad financiera pone a disposición del cliente, durante un determinado periodo de tiempo que se refleja en el contrato desde el inicio al vencimiento. En el crédito, por el contrario, lo que la entidad financiera hace es poner a disposición del cliente, en una cuenta de crédito, hasta una cantidad de dinero determinada.

En el préstamo el plazo de la operación suele ser de medio a largo plazo y los periodos de amortización normalmente son mensuales, trimestrales o semestrales. Además, en el préstamo se suelen exigir garantías personales (avales) o reales (prendas o hipotecas).

La operación de crédito se documenta normalmente en una póliza de crédito intervenida por fedatario público y pueden estar garantizadas por letras de cambio, avalistas, pignoraciones de valores, o fondos de inversión, inmuebles.

En el préstamo la cantidad otorgada se ingresa directamente en la cuenta del cliente y, se utilice o no, devengará intereses desde el primer día hasta su vencimiento. Los intereses se calculan sobre todo el importe de capital que se ha concedido.

En un crédito únicamente se devengarán intereses por aquella parte de capital efectivamente dispuesto. El resto de capital sigue disponible en la cuenta de crédito sin devengar intereses hasta que no sea utilizado.

En el préstamo, el cliente reembolsa los intereses y una cantidad de amortización del capital pendiente. A su vencimiento no admite renovación, tendríamos que realizar un nuevo contrato de préstamo.

El crédito admite todas las renovaciones que se puedan negociar con la entidad financiera cuando llega el vencimiento del plazo contratado. En el crédito el prestatario puede mantener saldo deudor en su cuenta por hasta el importe máximo del importe concedido.

La finalidad de la financiación es determinante para elegir préstamos o crédito. Cuando se destina a invertir en algo que conocemos su precio (activos, inmuebles, maquinaria, vehículos, etc.) es recomendable el préstamo. Cuando la inversión se realiza en algo que se va a volver a vender (circulante) o porque tenemos previstos ingresos futuros suficientes para pagar, pero no sabemos cuándo, ni exactamente cuánto, es recomendable el crédito.

## **Crédito sindicado**

El crédito sindicado es el préstamo de cuantía elevada concedido por varias entidades bancarias a un mismo prestatario, en dicho crédito existe una comunidad de intereses entre los diferentes bancos prestamistas, los cuales se unen de forma mancomunada y confían la gestión del crédito a un banco agente, el cual se encarga de administrar las diferentes relaciones entre los prestamistas y el prestatario.

El crédito sindicado es aquel contrato por el cual varias entidades bancarias entre las que se encuentra la entidad que actúa como Banco Agente – entidades acreditantes- se obligan a poner a disposición del acreditado a través del Banco Agente los fondos hasta el límite y por el plazo estipulado, obligándose el acreditado a su vez al reembolso de dichos fondos y al pago de intereses, comisiones y gastos correspondientes, todo aquello conforme a lo pactado en el contrato, siendo que en algunos contratos, podrá volver a utilizar los fondos reembolsados dentro del mismo periodo de disposición. (Mendizábal, 604: 2002)

Como se puede observar, el crédito sindicado se encuentra conformado por varias aportaciones dinerarias, las cuales son proporcionadas por distintas entidades bancarias o financieras con el fin de poder satisfacer los requerimientos de determinados clientes que por la cuantía de la operación que se trate, una sola entidad bancaria no lo podría atender, debido a que existiría un riesgo elevado en su cartera. Las entidades bancarias y financieras tienen límites de las cantidades de las cuales se encuentran autorizados a prestar a una determinada entidad, es por esta razón que surge la necesidad que los bancos se sindiquen y conformen un crédito sindicado.

Existen diversas posturas doctrinales en torno a la naturaleza jurídica del crédito sindicado. Así, para un sector no es más que un contrato de asociación de cuentas de participación; mientras que para otros, es una unión temporal de empresas. Cualquiera que sea la solución teórica, en la práctica es aconsejable que el contrato celebrado entre entidades sindicadas quede claramente determinado: a) Las relaciones de solidaridad o parcialidad acordadas. b) El régimen por el que se han de regir las relaciones internas entre las figuras manager y el Banco Agente. (Lefebure, 2007: 811)

Los créditos sindicados son la modalidad en la cual varias entidades bancarias se unen para proporcionar financiamiento a determinada persona individual o jurídica, en la cual corren el riesgo únicamente sobre la parte financiada. Los créditos sindicados son centralizados por un banco agente.

En virtud de lo anterior se pueden mencionar ciertas ventajas que proporciona un crédito sindicado hoy en día:

- Disminuyen la concentración del riesgo de la cartera de cada entidad bancaria.
- Facilitan el financiamiento de inversiones millonarias.
- Reducen los costos administrativos por encontrarse centralizadas las operaciones en un banco agente.

Por lo tanto, su finalidad es facilitar el financiamiento dentro del comercio externo e interno, eliminando o disminuyendo la desconfianza y riesgo que pudiera existir entre el solicitante y el financista, que en este caso son los bancos del sistema. Por lo que el crédito sindicado se otorga a empresas u organizaciones de gran tamaño y solventes.

### **Sujetos en la relación del crédito sindicado**

Los créditos sindicados es una modalidad que las entidades financieras o bancarias han incorporado dentro de sus servicios, figura que han adoptado para expandir las líneas de crédito sin poner en riesgo sus activos y reservas, y que se trata de formar una alianza entre bancos.

En el estricto sentido jurídico, las únicas partes del contrato sindicado son el prestamista, banco agente y el cliente o prestatario.



Prestamistas: Es el grupo conformado por las entidades bancarias o financieras que conceden el préstamo, proporcionando cada una de ellas, una cantidad determinada.

Banco agente: Es el representante de los prestamistas y lleva a cabo la gestión operativa del préstamo con el fin de que exista un control sobre el mismo. Así cada prestamista no trata con el prestatario, sino que lo hace con el banco agente que es el que centraliza todas las operaciones.

Entre las funciones más relevantes del banco agente son:

- Administrar y gestionar la operación sindicada. El banco agente es el único que entrega el dinero a la parte prestataria.
- Recibe los intereses, comisiones y demás gastos que puedan surgir como consecuencia de las operaciones relacionadas con el crédito sindicado.
- Informa al prestatario las condiciones que pueden variar durante la vigencia del crédito, tales como el interés o las comisiones, entre otras.
- Comunicarse con todos los prestamistas participantes en la operación, esto con el fin de solicitar a cada entidad bancaria el aporte acordado para abonárselo a la prestataria.

- Recibir los abonos o pagos al crédito, los cuales posteriormente deberá imputar dependiendo al porcentaje correspondiente a cada uno de los bancos que conforman el crédito sindicado.
- Repartir las comisiones percibidas
- Mantener informado tanto a las entidades prestamistas como al prestatario sobre cualquier problema que pudiere surgir.
- Llevar el soporte contable y administrativo del crédito.
- El banco agente por desempeñar las funciones antes mencionadas, puede percibir una comisión, la cual será acordada por todos los prestamistas.

Este tipo de contratación tienen como propósito respaldar la ocurrencia o no ocurrencia del cumplimiento de las obligaciones que tienen las partes, ya que representa un compromiso, firme, irrevocable, independiente y documentario, en el cual se pueden garantizar transacciones contractuales de cualquier índole, financieras, comerciales, bienes o servicios, sin que el financista ponga en riesgo su reserva legal, por lo que es necesario contar con un banco agente que lleve a cabo toda este análisis jurídico financiero.

Prestatario o financiado: Es el cliente, el beneficiario del crédito sindicado, persona física o jurídica que recibe el importe solicitado con la obligación de devolver éste, más los intereses convenidos hasta la total cancelación del mismo en el plazo contractual acordado.

Cabe mencionar que dentro de esta trilogía no es limitante a su participación de un tercero, por lo que se considera que debe mencionarse la participación de un aval o fiador que formara parte de la participación si así lo desea el prestatario o lo requiere el prestamista, para asegurar la carga de la deuda. La participación del avalista será garantizar la deuda frente a los acreedores, mediante una responsabilidad solidaria.

### **Características**

Este tipo de crédito es innovador y viene a facilitar en el comercio la utilización del crédito sindicado, sobre todo cuando las contrataciones o negociaciones se llevan a cabo en el ámbito internacional, es una herramienta que permite ser utilizada a nivel mundial, ya que su operatividad ha sido unificada con un banco agente, quien se encarga de dar seguridad y certeza jurídica tanto para los bancos involucrados como para el solicitante que en su caso es el cliente.

Sánchez, citado por Ubaldo, indica las siguientes características:

- Existen múltiples entidades prestamistas (bancarias o financieras). Las entidades que conforman la parte acreedora en el crédito sindicado, son convocados a formar parte del mismo, en dicha convocatoria las entidades analizan si el negocio es atractivo para el banco que representan, de ser así deberán indicar qué porcentaje podrán aportar al crédito sindicado, cabe destacar que los bancos sindicados no conforman ninguna sociedad.
- El prestatario generalmente es una persona jurídica o un grupo empresarial. Por tratarse de créditos millonarios, generalmente son entidades que requieren una fuerte cantidad de capital para llevar a cabo sus proyectos.
- El importe del crédito sindicado es una cantidad millonaria.
- Frecuentemente son créditos concedidos a largo plazo, por ser una cantidad de mayor cuantía. (Ubaldo; 1998: 606)

Por el funcionamiento que el crédito sindicado y su uso en el mercado financiero se caracteriza al apoyo a empresas para su incorporación en actividades de comercio exterior y fortalecimiento de las que ya participan en proyectos internacionales.

## **Garantías**

Para entender completamente el significado de garantía, es necesario conocer su origen como palabra.

Según Osorio: Los expertos afirman que proviene del germánico weren, que desde el principio, conserva el significado de protección o garantía. De allí vienen los verbos garer (guardar, como en garage) y garir que significa guardar, proteger, curar. Del germánico se desprendió el adjetivo francés garant que significa garante, que da garantía. (Osorio, 2001:453)

Así se puede decir que cuando alguien pide una garantía es porque necesita algo para que le inspire confianza, que lo proteja al asumir algún riesgo. Y el que la da, entrega seguridad.

Todo esto debe estar estipulado en un contrato específico donde se señalan también las condiciones y el tiempo que se toma en garantía algo para cubrir un monto determinado, ya que la garantía es manifestar o proporcionar seguridad, compromiso y/o confianza en un relación contractual, es decir inspirar el cumplimiento o realización de algo estipulado o convenido.

Los créditos sindicados pueden encontrarse garantizados por medio de cualquier tipo de garantía que soporte la obligación y sea idónea a la obligación contraída y donde las partes estén protegidas cada una de acuerdo a los derechos que le corresponden, se pueden enumerar algunas de las garantías que se pueden adecuar al marco legal de los créditos sindicados y que a la costumbre y uso de las entidades financieras solicitan, dependiendo del nivel de riesgo existen diversos tipos de garantías:

- Garantía fiduciaria
- Garantía hipotecaria
- Garantía mobiliaria
- Garantía mixta

Garantía fiduciaria: Este tipo de garantía consiste en que una o más personas individuales o jurídicas se obligan a ser fiadores en forma mancomunada y solidaria con la parte deudora, ante la entidad bancaria; respondiendo con su patrimonio.

Según Peña:

Garantía fiduciaria es la garantía por medio de la cual una persona denominada fiador, se obliga frente al acreedor de una determinada obligación a garantizar el cumplimiento de la misma, para el caso de que éste no se reintegre del deudor principal (807: 2004).

Garantía hipotecaria: Este tipo de garantía consiste en bienes inmuebles, dicha garantía deberá quedar debidamente inscrita en el Registro General de la Propiedad.

Según Mendizábal: “La hipoteca es un derecho real de garantía y de realización de valor, que se constituye para asegurar el cumplimiento de una obligación sobre un bien, el cual aunque se encuentre gravado, permanece en poder de su propietario” (615: 2002).

Garantía mobiliaria: Es el gravamen impuesto sobre un bien mueble mediante un acto jurídico, el cual es destinado para asegurar el cumplimiento de una obligación. La garantía mobiliaria puede darse con o sin desposesión del bien mueble afectado en garantía del acreedor garantizado o a un tercero depositario.

Garantía mixta: no existe ninguna doctrina que se pronuncie sobre las garantías mixtas y en cuanto al Código Civil se refiere, en su artículo 842, lo que se considera que se constituye como garantía mixta es la proposición de dos o más garantías de diferente naturaleza, se puede dar el caso que si se constituyen hipotecas y otras garantías, deberá determinarse la cantidad o parte de gravamen que se asigne a los bienes hipotecados y a las demás garantías.

Sin embargo, si se constituye prenda e hipoteca, ésta puede garantizar el saldo insoluto que deje la prenda, pero en este caso no habrá responsabilidad personal del deudor, ni aun por pacto expreso.

De lo anterior y de acuerdo al artículo 842 Código Civil, se derivan los aspectos siguientes:

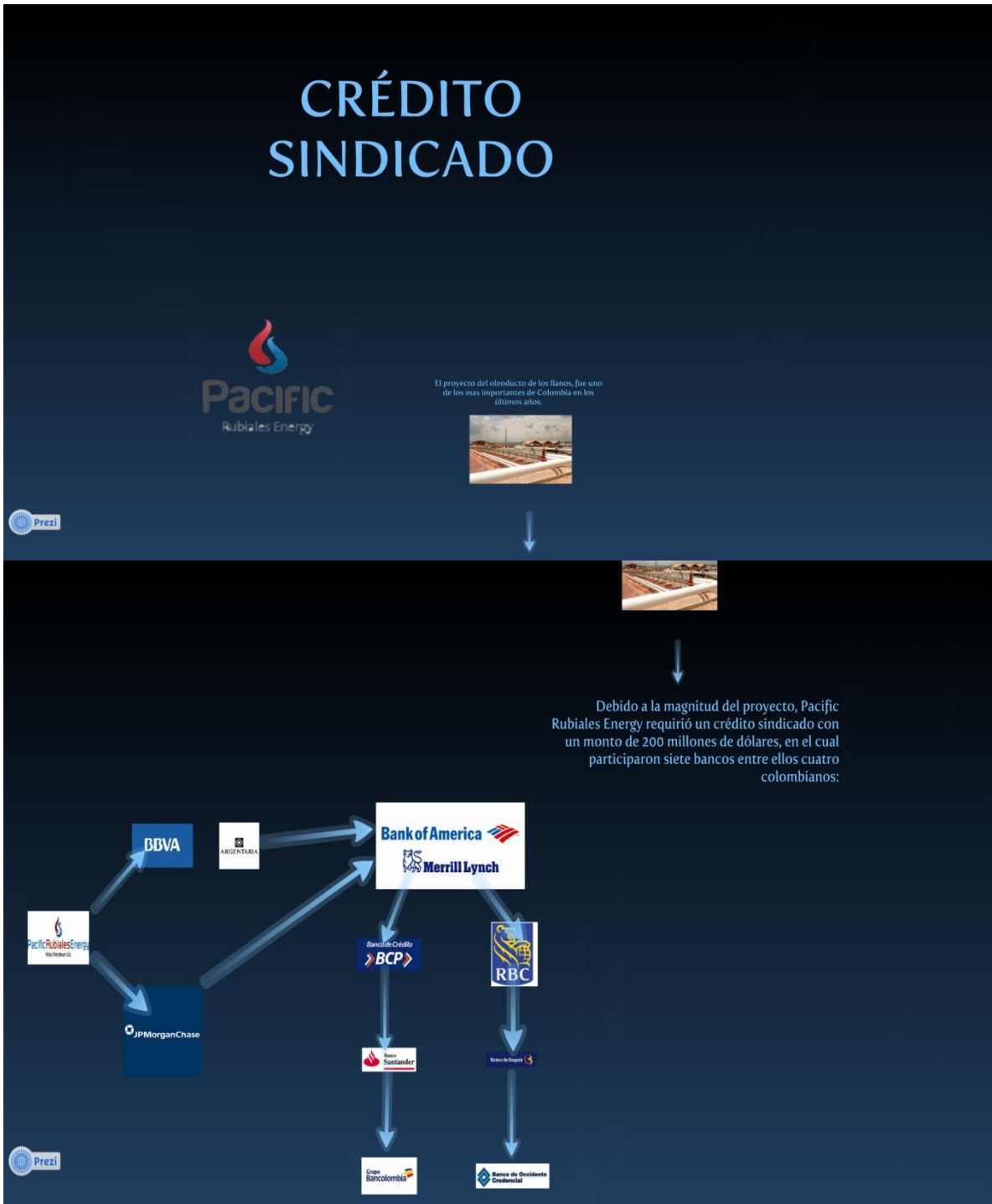
- El cumplimiento de las obligaciones puede ser garantizado mediante la constitución de hipoteca y otras garantías.
- Al garantizar una obligación con hipoteca y otras garantías, debe establecerse la cantidad o porcentaje de gravamen que se asigne a los bienes hipotecados y a las demás garantías.
- Al constituirse prenda e hipoteca, el saldo insoluto que deje la prenda será cubierta por la hipoteca, en cuyo caso no habrá responsabilidad personal del deudor, ni aún por pacto expreso.



- Que la concurrencia de las garantías no se limita a la hipoteca y a la prenda, sino también existe la regulación de la concurrencia de otras garantías.

Entonces se puede definir que garantía mixta es la convergencia de dos o más garantías de distinta naturaleza, para asegurar el cumplimiento de una misma obligación.

Figura 1 Crédito sindicado



Fuente: Pacific Rubiales Energy

## **Normativa del crédito sindicado en Guatemala y derecho comparado**

El crédito sindicado únicamente es una modalidad utilizada con más frecuencia, de acuerdo a las necesidades de crecimiento global que hoy en día se tiene. Sin embargo, va avanzando con tal rapidez, que las empresas e inversionistas van innovando productos y servicios y en pro de invertir en la industrialización, también se han visto en la necesidad de recurrir con más frecuencia a las entidades bancarias o financieras buscando el respaldo económico que pueda sostener de principio a fin, el desarrollo de proyectos para alcanzar exitosamente su objetivo.

Por ser altas sumas de dinero, el riesgo es más expuesto a poder ganar o perder, y las consecuencias negativas pueden ocasionar un daño irreversible para la entidad financiera y su recuperación puede ser irremediable.

### **El crédito sindicado en Guatemala**

Las operaciones de crédito sindicado eran y son aún, un instrumento versátil que permite construir una financiación a la medida de los intereses del acreditado, mediante la participación de varias entidades

bancarias en un solo contrato, posibilitando de este modo disponer de grandes sumas como las pretendidas por el cliente que solicita un crédito

### **Estructura del crédito sindicado**

Una empresa tiene dos maneras de pedir un préstamo:

Puede comunicar su deseo al mercado y recibir ofertas de distintos grupos interesados. La empresa aceptará la oferta más competitiva.

La empresa puede dirigirse a un solo banco y plantearle la operación. El banco será quien se encargue de buscar al resto de entidades. Esta es la opción más usada.

La pluralidad de bancos participantes que acuerdan un financiamiento con cierto deudor y la sujeción de las partes a una documentación legal única, actúan unificadamente a través de un banco agente al que se le confiere la representación de los demás bancos participantes.

El rendimiento esperado de los bancos está basado principalmente en la preservación del margen, el contrato incluye numerosas cláusulas, cuyo objeto es la protección del margen o rendimiento.

Los bancos participantes no forman una sociedad; existe un interés común o colectivo que se traduce en el mandato representativo que los bancos prestamistas confieren al banco agente, para que gestione el crédito, unas veces este último actúa por propia iniciativa, mientras que en otros asuntos necesita contar con el voto favorable de la mayoría de los prestamistas.

El banco agente actúa como intermediario, tanto en las comunicaciones que el acreditado desee realizar a las entidades acreditantes, como en sentido inverso, de tal forma que cualquier notificación hecha o recibida por el agente surtirá los mismos efectos que si hubiera sido formulada o recibida por las entidades acreditantes; del mismo modo, la comunicación realizada por el acreditado al agente, ha de ser entendida como una comunicación a todas las entidades acreditantes.

Es importante destacar que el sindicato bancario es una figura carente de personalidad jurídica propia, que responde a una comunidad de intereses económicos a través de una mancomunidad no solidaria.

## **Cláusulas comunes del crédito sindicado en Latinoamérica**

Las diversas funciones que conllevan diseñar este tipo de financiamiento a una estructura adecuada y acorde con la complejidad de la operación, deben incluirse cláusulas que mitiguen el riesgo e implementar garantías especiales; en esta tipología de préstamos de compleja estructura y en algunos lugares puede carecer de una normativa amplia y profunda, por lo que se han generalizado para su aplicabilidad en diversos países latinoamericanos una serie de cláusulas especiales, como se indica lo que se prevé es reducir riesgos de tipo de interés, tipo de mercado y tipo de moneda.

Los contratos de crédito sindicado por su naturaleza tienen cláusulas propias y particulares, como por ejemplo y que según Ramírez (2011:3-4) expone:

Cláusula de ilegalidad: Cuando para uno de los Bancos del sindicato sea ilegal continuar participando en el mismo, a partir de una orden judicial o legal, tendrá derecho a salir del mismo y a que su acreencia sea amortizada por el deudor.

Cláusula de elevación a bruto o gross up: Por la cual los pagos que haga el deudor deben incluir las sumas de dinero necesarias para pagar los impuestos o retenciones legales, de tal forma que una vez hechas tales retenciones el neto a favor de cada uno de los Bancos sea lo pactado como pago de la deuda.

Cláusula de reducción de costes: El coste adicional que tiene para el Banco el préstamo en divisas repercute en el propio deudor.

Cláusula pari passu: Por acuerdo entre las partes, en un supuesto de liquidación, no se discrimina a un acreedor respecto a otros. A todos los acreedores con los que se dio inicio a la negociación.

Es importante que se tengan como mínimo estas cláusulas dentro del contrato para lograr equidad entre las partes, el cual da seguridad jurídica al documento en cuanto a todos los participantes cuales son los derechos y obligaciones que el deudor principal tiene con cada banco participante.

## **La Superintendencia de Bancos de Guatemala y su injerencia en los créditos sindicados**

El sistema financiero guatemalteco se refiere a un mercado financiero organizado y se define como el conjunto de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión, dentro de una política económica, y cuyo establecimiento se rige por la legislación que regula las transacciones de activos financieros y por los mecanismos e instrumentos que permiten la transferencia de esos activos entre ahorrantes, inversionistas o los usuarios del crédito.

El sistema financiero en general, comprende la oferta y la demanda de dinero y de valores de toda clase, en moneda nacional y extranjera.

En un país la función del sistema financiero es la creación, intercambio, transferencia y liquidación de activos y pasivos financieros. No es más que una rama económica adicional, que en vez de producir bienes, produce servicios demandados por la población.

El origen de la supervisión bancaria en Guatemala se encuentra íntimamente ligado con la creación y establecimiento de un sistema de banca central. Dicho sistema cobró vigencia en 1945 a partir de la promulgación del Decreto Legislativo 215, denominado la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

A grandes rasgos, el marco histórico que explica el porqué de la creación de un Banco de Estado, descentralizado, con nombre de Banco de Guatemala y una entidad supervisora del mismo, se explica en la relación del desarrollo de la banca guatemalteca.

Con el objeto de regular el sistema bancario nacional y como fruto de la reorganización, fueron emitidas tres leyes básicas: la Ley Monetaria, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Bancos. Mediante la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, se creó la Superintendencia de Bancos.

El Decreto Legislativo 215, del cual se deriva la creación del Banco de Guatemala (comúnmente llamado BANGUAT), establece:

Es un Banco de Estado, descentralizado y autónomo en su funcionamiento, mismo que debe promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.” Entre otras de sus múltiples funciones, le fue también encomendado promover la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema bancario nacional y la distribución del crédito adecuado a los intereses generales de la economía del país.



Para el cumplimiento de dichos objetivos y deberes, el Banco contará con influencia moral, con sus facultades legales en la regulación de la moneda, del cambio y del crédito, y con la más amplia ayuda y cooperación del Estado garantiza al Banco la independencia y autonomía necesarias para que actúe eficazmente en el cumplimiento de sus objetivos.

La Superintendencia de Bancos, fue establecida con el fin de ejercer la vigilancia y fiscalización permanente del Banco de Guatemala, de los bancos del sistema y de otras instituciones que por ley se sometieran a su control. Actualmente tiene un concepto más amplio; según lo establecido por el artículo 43 del mismo Decreto, “Es un órgano de banca central, organizado conforme a la Ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala...”. La Superintendencia goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujeta a su vigilancia e inspección cumpla con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a la liquidez, solvencia y solidez patrimonial.

La Ley de Bancos establece que, si a juicio del Superintendente, algunas inversiones (activos) fueren de recuperación dudosa, deberá ordenar, en cada caso, la constitución de reservas o provisiones especiales en proporciones que excedan de los porcentajes que señala la propia Ley, con el fin de cubrir el riesgo en la medida necesaria. El Superintendente informará a la Junta Monetaria de las instituciones bancarias que presenten deficiencias en su patrimonio computable.

Las modalidades de crédito bancarios también son previstas, especificándose que los bancos deberán diversificar sus créditos de manera que en sus carteras crediticias se mantenga una proporción de préstamos a corto, mediano y largo plazo, que corresponda a distintas clases de recursos y que estén debidamente garantizados con prenda, hipoteca o fianza cuando fuera permitido.

El artículo 91 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece lo relativo a las prohibiciones en general de los Bancos, acerca de esto, se destaca las siguientes:

Otorgar créditos, a través de cualquier instrumento de financiamiento, a una sola persona natural o jurídica, por más del veinte por ciento del capital pagado y reservas de capital o, por más del cuarenta por ciento del patrimonio computable de la institución a dos o más personas relacionadas o vinculadas que formen parte de una misma unidad de riesgo; conceder créditos para especular en cambios extranjeros, en valores y en productos o mercaderías; admitir en garantía o adquirir acciones o participaciones de sociedades o empresas, y adquirir o conservar la propiedad de bienes raíces o muebles que no sean para uso propio con excepción a los autorizados para los bancos de capitalización.

De las prohibiciones antes mencionadas son unas de razones por las cuales los bancos han convenido en sindicalizarse y poder otorgar un financiamiento mayor, poder ofrecer una nueva opción a la población para que puedan desarrollarse proyecto inmensamente grandes, sin que se ponga en riesgo a la entidad financiera y sin que el usuario se vea entorpecido el desarrollo de su proyecto, o aún más limitado.

### **Análisis jurídico y legal del crédito sindicado**

En los créditos sindicados existe una comunidad de intereses entre los diferentes bancos prestamistas, que se unen de forma mancomunada y confían la gestión del crédito concedido conjuntamente a un banco agente, el cual se encarga de las relaciones entre los prestamistas y el prestatario. Aunque existen varios prestamistas en un crédito sindicado, el préstamo es uno, si bien se divide en tantas partes como bancos acreedores participen en el mismo, cuyos montantes vienen determinados por las cuantías de las respectivas aportaciones. La comunidad de acreedores carece de personalidad propia. Existe un interés común o colectivo que se traduce en el mandato representativo que los bancos prestamistas confieren al banco agente, para que gestione el crédito. Unas veces el banco agente actúa por propia iniciativa, mientras que en otros asuntos necesita contar con el voto favorable de la

mayoría de los prestamistas, que representen a su vez más de la mitad del valor del préstamo.

Los créditos pueden ser a medio o largo plazo, y debido a su volumen, se reparten entre un conjunto de bancos o entidades prestamistas, que se unen o forman un sindicato. Fuera del contexto sociolaboral y político, el significado del término sindicato como ya lo hemos mencionado hay que entender que es una asociación formada para la defensa de los intereses económicos comunes de los asociados quienes carece totalmente de una personalidad jurídica.

A continuación se expone un modelo de un crédito sindicado, que demuestra la trilogía de dos bancos, quienes sin perder su personalidad jurídica, pasan a formar el sindicato y uno de ellos se nombra el banco agente. Crédito que se utiliza como mecanismo de garantizar el cumplimiento de un proyecto posiblemente inmenso y donde la parte deudora queda obligada ante los bancos participantes, a reembolsarles el financiamiento otorgado, y que para su análisis se transcribe literalmente como se llevaba a cabo dentro del marco jurídico legal guatemalteco, y por lo que se respeta su redacción original.

Figura 2 Crédito sindicado

<b>FORMATO DE CREDITO SINDICADO EN GUATEMALA</b>
<p><b>NÚMERO</b> _____ (____). En la ciudad de Guatemala, el _____, ante mí, _____, Notario, comparecen, por una parte, <b>EL SEÑOR A</b>, de (edad), (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), (domicilio), (documento de identificación). <b>EL SEÑOR A</b> actúa en su calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad bancaria <b>BANCO A</b>, de nombre comercial <b>BANCO A</b>, la cual es una institución bancaria con Licencia Internacional, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Dicha calidad la acredita con el Primer Testimonio de la escritura pública número xxxx, autorizada en esta ciudad el (día) de (mes) de (año) por el Notario xxxxx. El referido documento se encuentra inscrito en la Dirección del Archivo General de Protocolos bajo el número xxxxx y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número xxxxxx, folio xxx del libro xxx de Mandatos. BANCO A fue autorizado para operar como banco panameño con Licencia Internacional de conformidad con lo que para el efecto establece la resolución de la Superintendencia de Bancos de Panamá número xxx guión xxx de fecha (día) de (mes) del (año), la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública número xxx, autorizada en esta ciudad el (día) de (mes) del (año) por el Notario xxxxxx. También se encuentra autorizado para funcionar como entidad fuera de plaza en la República de Guatemala de conformidad con lo establecido por la Junta Monetaria de dicho país, mediante resolución número JM guión xxxxx guión xxxx de fecha (día) de (mes) de (año); <b>EL SEÑOR B</b>, de (edad), (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), (domicilio), (documento de identificación). <b>EL SEÑOR B</b>, actúa en su calidad de Mandatario General con Facultades Especiales y Representación de la entidad bancaria <b>BANCO B</b>, lo que acredita con el Testimonio de la escritura pública número xxxxxx, autorizada en esta ciudad el (día) de (mes) del (año), ante los oficios del Notario xxxxx, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos al número xxxxx y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número xxxxxx, folio xxx del libro xxx de Mandatos; y por la otra, <b>EL SEÑOR C</b>, de (edad), (estado civil), (nacionalidad), (profesión u oficio), (domicilio), (documento de identificación). Hago constar que he tenido a la vista la documentación relacionada, siendo las representaciones que se ejercitan suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto. Los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y me manifiestan que han convenido en celebrar <b>CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA FIDUCIARIA</b>, contenido en las siguientes cláusulas: <b>PRIMERA: Apertura de Crédito.</b> Por este acto <b>BANCO A</b>. y <b>BANCO B</b>, (a quienes se les denominará juntos en este instrumento público como “los Bancos”) abren a <b>SEÑOR C</b> (a quien en el presente instrumento público se le denominará “la parte deudora”) un crédito por la suma de _____ <b>DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$._____)</b>, de la cual podrá disponer cuando entreguen y presenten a los Bancos el Testimonio de esta escritura pública. Los Bancos serán mancomunados solidariamente en las siguientes proporciones:</p>

Del monto total del crédito a BANCO A le corresponde la cantidad de \_\_\_\_\_ DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.\_\_\_\_\_), es decir, el \_\_\_\_\_ (\_\_\_%) del crédito, y a BANCO B, le corresponde la cantidad de \_\_\_\_\_ DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.\_\_\_\_\_), es decir, el restante \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%) del crédito. En consecuencia, este crédito corresponde a cada uno de los Bancos acreedores en la proporción citada. La mancomunidad solidaria de los Bancos se hace en forma expresa, de manera que cualquiera de ellos puede exigir el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato. Las partes acuerdan que la entrega de los fondos podrá realizarse por medio de desembolsos parciales, los cuales no podrán ser menores de \_\_\_\_\_ Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.\_\_\_\_\_ ) cada uno. Dichos desembolsos se realizarán mediante requerimientos efectuados por la parte deudora que consten en cartas suscritas por ésta, las que deberá enviar a los Bancos con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación de la fecha en que desee que se realice cada desembolso, indicando el monto de lo solicitado. Los desembolsos que deberán realizar los Bancos estarán condicionados a la situación de liquidez que presenten éstos al momento de recibir la instrucción de parte de la parte deudora. Acuerdan las partes que la totalidad del crédito deberá quedar desembolsado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_ de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.\_\_\_\_\_ ) antes de \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.\_\_\_\_\_ ) antes de \_\_\_\_\_.

**EL SEÑOR C**, se reconoce liso y llano deudor de los Bancos por la cantidad de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.\_\_\_\_\_), o bien, del saldo que tenga el crédito al momento de ser exigible, más los intereses, intereses moratorios, recargos, comisiones, costas y gastos de cobranza, judiciales o extrajudiciales, relacionadas con la presente apertura de crédito. La referida cantidad la recibirá en la forma y circunstancias indicadas, rigiéndose sus obligaciones conforme a lo pactado en este Instrumento. **SEGUNDA: Condiciones Generales de la Apertura de Crédito.** La Apertura de Crédito otorgada por los Bancos a la parte deudora se regirá por las condiciones generales siguientes, sin perjuicio de las demás establecidas en otras cláusulas y en las leyes aplicables: **Destino.** El importe de este crédito será destinado por la parte deudora a \_\_\_\_\_. **Plazo.** El plazo para pagar la suma debida es de \_\_\_\_\_ (\_\_\_) \_\_\_\_\_, contados a partir del día de hoy, por lo que el plazo vencerá el \_\_\_\_\_. El plazo de la obligación podrá ser prorrogado a discreción de los Bancos por períodos iguales, y la prórroga que se acuerde se hará constar por simple razón de firmas autenticadas puestas al pie o adicionadas al testimonio de esta escritura. **Forma de Pago.** La deuda será pagada por la parte deudora \_\_\_\_\_. Para efectos prácticos de centralización y control de las obligaciones de la parte deudora derivadas del presente crédito, se conviene que todo pago de capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otra obligación a cargo de la parte deudora deberá efectuarse en BANCO A, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, en esta ciudad. BANCO A, sin costo alguno hará las remesas de los pagos recibidos a BANCO B, en la proporción que le corresponda. Las partes expresamente convienen que, con fundamento en el artículo seis (6) de la Ley Monetaria, Decreto número diecisiete guión dos mil dos (17-2002) del Congreso de la República de Guatemala, el monto del crédito se pagará en Dólares,

moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. La parte deudora expresamente autoriza a los Bancos, y en especial a BANCO A, sin que ello limite el derecho de BANCO B, para hacer lo mismo, para que en el caso que las amortizaciones a capital no sean pagadas en las fechas convenidas, directamente debite cualquier inversión, cuenta de depósitos o cuenta de ahorros, sin importar su naturaleza, que ésta tenga en los Bancos y se obliga a mantener saldos suficientes para tal propósito durante el plazo de este crédito y sus prórrogas. En el eventual caso que, por disposición legal, reglamentaria o de cualquier otra índole, estuviere prohibido a la deudora hacer los pagos adeudados a los Bancos sin efectuar deducciones o retenciones, o pagar cualquier otra cantidad o reembolsar a los Bancos las cantidades pagadas por dichos conceptos, se aumentarán los pagos por intereses adeudados a partir de la fecha de tal pago en la cantidad necesaria para que, una vez cumplidas las obligaciones por los conceptos indicados, los Bancos reciban en forma íntegra las cantidades establecidas en el presente contrato de apertura de crédito. **Intereses.** Las partes otorgantes pactan libre y expresamente una tasa de interés variable, la que la parte deudora reconoce y pagará a los Bancos así: **I.** Sobre las cantidades adeudadas se pagarán intereses mensuales \_\_\_\_\_ por ciento. **III.** Sobre los intereses que no sean pagados en las fechas pactadas, al vencimiento y hasta que esté totalmente pagado este crédito, los Bancos cargarán y cobrarán un recargo por intereses en mora igual a la tasa que rija para este crédito, más \_\_\_\_\_ puntos adicionales, sin perjuicio del derecho de los Bancos de dar por vencido el plazo y cobrar ejecutivamente cualquier saldo que se le adeude. **IV.** Los intereses de este crédito se liquidarán y pagarán el día último de cada mes calendario, y al vencimiento del plazo, en la forma ya establecida en el apartado de Forma de Pago de esta misma cláusula. Además, la parte deudora expresamente autoriza a los Bancos, y en especial a BANCO A, sin que ello limite el derecho de BANCO B, para hacer lo mismo, para el caso en que los intereses no sean pagados en las fechas convenidas, directamente debite cualquier inversión, cuenta de depósitos o cuenta de ahorros, sin importar su naturaleza, que ésta tenga en cualesquiera de los Bancos. **TERCERA: Otras Condiciones.** Además de lo ya establecido en la cláusula anterior y en las demás cláusulas de este contrato, las partes convienen en sujetar la apertura de crédito contenida en esta escritura pública a lo siguiente: **I.** Mientras estén vigentes las obligaciones a que se refiere este contrato a cargo de la parte deudora, no se podrá, sin contar con la anuencia de los Bancos expresada por escrito, enajenar o gravar los bienes que constituyen los activos de la parte deudora, exceptuando aquellos generadores de ingresos dentro de su actividad y giro ordinario. **II.** La parte deudora queda obligada a presentar, cuando los Bancos así lo requieran, los estados patrimoniales o los financieros de la empresa cerrados a la fecha más próxima al requerimiento de éste. En todo caso, los proporcionará trimestralmente a los Bancos dentro de los (días) siguientes, y dentro de los (días) siguientes, estados financieros auditados al cierre fiscal, de cada uno de los años durante el plazo del crédito o sus prórrogas y hasta la cancelación total del crédito. Los estados financieros para el año correspondiente, incluirán el balance general, estado de pérdidas y ganancias, estados de la estructura accionaria de la sociedad, y estado de cambios en la situación financiera de la parte deudora. Los estados financieros referidos correspondientes a cada año fiscal se presentarán auditados por una firma de auditores y contadores públicos independientes de reconocido prestigio y aceptable para los Bancos, y serán preparados de conformidad con los principios de contabilidad

generalmente aceptados y calculados en una base consistente para los períodos especificados y presentarán razonablemente la situación financiera de la Deudora a la fecha de los mismos.

**III.** La parte deudora declara que, basándose en los bienes y derechos declarados en los estados patrimoniales o financieros por ella presentados, los Bancos calificaron y autorizaron este crédito, razón por la cual se obliga expresamente a mantener dentro de su patrimonio, cuando menos, dichos bienes, durante todo el plazo de vigencia del presente crédito y sus prórrogas, si las hubiere. Asimismo, la parte deudora se obliga expresamente a no gravar, enajenar o transferir la propiedad o el dominio por título alguno, de los bienes y derechos declarados en los referidos estados financieros, exceptuando aquellos activos generadores de ingresos dentro de su actividad y giro ordinario. La parte deudora entiende que la enajenación o gravamen de los citados bienes y derechos, salvo la excepción ya indicada, así como haber declarado información y datos inexactos o falsos a los Bancos son hechos constitutivos de delito, y que, además, el enterarse los Bancos de alguna de dichas circunstancias les faculta a dar por vencido en forma anticipada el plazo del contrato y cobrar el saldo adeudado, más intereses, intereses moratorios, gastos y costas, en su caso. La parte deudora se obliga a notificar a los Bancos la emisión de títulos, bonos o cualquier tipo de valores que comprometan sus activos, así como cualquier negociación, traspaso, gravamen, embargo o limitación que sufran los bienes declarados. Asimismo, la parte deudora se obliga a comunicar a los Bancos la celebración de contratos o convenios por medio de los cuales se constituya como deudor, codeudor o fiador de obligaciones cuyos montos sean iguales o mayores al cincuenta por ciento (50%) del monto de este crédito, ya sea en obligaciones contraídas en moneda de curso local o en monedas extranjeras.

**IV.** Los Bancos podrán dar por vencido el plazo de este contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Si la parte deudora quebrantare cualesquiera de las restricciones estipuladas en la ley y en este contrato, o si dejare de cumplir con cualquier obligación asumida por medio de este contrato; (b) Si la parte deudora dejare de pagar puntualmente una sola de las amortizaciones pactadas o de los pagos de intereses, el importe de alguna comisión en las fechas convenidas o cualquier otra obligación de pago que tenga la parte deudora frente a los Bancos. El hecho que los Bancos no cobre en su momento los montos adeudados a éste por la parte deudora no significa renuncia de parte de los Bancos de sus derechos de cobrar en el futuro los montos a él debidos, sea por medio del débito ya identificado o por cualquier otra vía, inclusive la judicial; (c) Si se dictare mandamiento de embargo en alguna ejecución iniciada en contra la parte deudora; (d) Si la parte deudora no presentare, en el término de (días) contados a partir del momento que le sea requerido por escrito por los Bancos, los estados patrimoniales o estados financieros de la empresa, según corresponda; (e) Cuando a juicio de los Bancos, dichos estados reflejen una merma considerable de su capacidad de pago y, en todo caso, que en los mismos conste que se encuentra en riesgo de ser insolvente o en estado de quiebra. Asimismo, los Bancos podrán dar por vencido en forma anticipada el plazo de esta obligación si la parte deudora dejare de informar a los Bancos en forma inmediata sobre cualquier negociación, traspaso, enajenación, limitación, gravamen o anotación que se lleve a cabo o recayere sobre los bienes muebles, inmuebles, derechos, bonos, acciones y demás que hubiesen sido declarados en los estados patrimoniales o estados financieros que presentó y que sirvieron de base a los Bancos para la calificación y autorización del presente crédito. Ambas partes



aceptan que los Bancos, para el ejercicio de la acción de cobro de la deuda puedan optar entre el procedimiento que fija la Ley de Bancos y Grupos Financieros o el que designa el Código Procesal Civil y Mercantil, pudiendo también dentro del procedimiento que fija aquella ley, acogerse a determinadas disposiciones de dicho código o viceversa, según lo estime conveniente. El depositario que designen los Bancos no estará obligado a prestar garantía alguna ni los Bancos se responsabilizarán de su actuación y podrá, bajo su responsabilidad y para el cumplimiento de su cargo, nombrar a uno o más auxiliares pactando con éstos las condiciones en que hayan de prestar sus servicios. La parte deudora se obliga expresamente a no efectuar sin el consentimiento de los Bancos, expresado por escrito, modificaciones en sus escrituras sociales, celebrar fusiones con otras entidades, compartir con terceras personas sus utilidades o concesiones o regalías y, en caso de encontrarse en mora, no podrá declarar ni pagar dividendos ni adquirir sus propias acciones. **V.** El presente crédito podrá ser cedido o enajenado en cualquier forma, sin necesidad de previa ni posterior notificación a la parte deudora. **VI.** La parte deudora se obliga a satisfacer los gastos de la presente escritura, los de su registro, cancelación, los judiciales en su caso y los que tenga su origen en este negocio, aceptando que cualquier gasto y honorario relacionado con este contrato podrá ser descontado por los Bancos al momento de desembolsar los fondos. La parte deudora renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose expresamente a los tribunales que los Bancos elijan, y acepta, desde ahora, como buenas y exactas las cuentas que los Bancos lleven acerca de este negocio, y como líquido y ejecutivo el saldo que le exija. **VII.** Manifiesta la parte deudora que señala la siguiente dirección como lugar para recibir todo tipo de notificación, citación o comunicación: \_\_\_\_\_ . La parte deudora se compromete a avisar a los Bancos por cualquier cambio de la misma, aceptando en caso de no dar ese aviso, como válidas cualesquiera notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le hagan en tal dirección. **VIII.** Para el caso de ejecución, el acreedor podrá señalar bienes objeto de embargo sin sujetarse a orden alguno y que en los remates sirva de base a discreción del ejecutante si se trata de inmuebles, la primera postura que se presente, el monto de lo adeudado o el avalúo de los bienes; y si se trata de muebles, el avalúo de los mismos, la primera postura que se presente o el monto de lo adeudado. **IX.** La parte deudora se obliga a realizar sus operaciones mercantiles y financieras a través de los distintos departamentos de los Bancos, abriendo una cuenta de depósitos para el giro normal de sus fondos. **CUARTA: Acreeduría Mancomunadamente Solidaria.** En virtud que los Bancos son acreedores mancomunadamente solidarios frente a la parte deudora, en caso de incumplimiento de la parte deudora éstos podrán, en forma conjunta o separada, dar por vencido el plazo del contrato y exigir el pago total del capital, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras obligaciones a cargo de la parte deudora. Cualquier suma de dinero que alguno de los Bancos perciba, sea por ejecución, por pago de la parte deudora o cualquier otra razón, deberá distribuirla con el restante banco acreedor en la proporción que éste tenga del total de la deuda, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. Lo anterior, sin embargo, es sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los Bancos acreedores de ejercitar a toda plenitud, y sin limitaciones de ninguna especie, los derechos que en virtud de este contrato adquiere. Ninguna modificación, alteración, cambio, prórroga o novación de este contrato será válida sin el consentimiento y concurrencia de todos los bancos

acreedores. Las partes convienen que, en cualquier momento, durante la vigencia del presente crédito podrán participar como acreedores mancomunadamente solidarios otras instituciones financieras o bancarias, nacionales o extranjeras, bajo las condiciones y circunstancias que previamente se pacten con ellas, con el previo consentimiento de la parte deudora expresado por escrito. El crédito no podrá ser cedido a entidades que pertenezcan al Estado. **QUINTA: Aceptación.** Las partes aceptan íntegramente el contenido de esta escritura en lo que a cada uno concierne. Yo, el Notario, hago constar: (A) Que tuve a la vista la documentación relacionada en este instrumento, así como las resoluciones dictadas por cada uno de los Bancos acreedores; y (B) De que les leí lo escrito a los otorgantes, quienes bien impuestos de su contenido, validez, y efectos legales, lo ratifican, aceptan, y firman. **Doy fe de todo lo expuesto.**

Fuente: Banco G&T Continental. S.A.

De acuerdo a la experiencia y aplicación que se han realizado sobre la utilidad de los créditos sindicados, las operaciones comerciales tanto nacionales como internacionales han encontrado un mecanismo de financiamiento que sea beneficioso para el inversionista, una nueva opción que presentan los bancos a la población para llevar megaproyectos que en un futuro puede llegar a ser un beneficio para el lugar donde se desarrolló, fomenta opciones de trabajo, los bancos pueden financiar y cobrar tasas de interés y comisiones, sin poner en riesgo sus reservas crediticias y para el cliente una utilidad de enriquecimiento.

Se muestra un modelo madre o básico que contiene los lineamientos mínimos, lo que se trata de mostrar es la participación de cada una de las partes. Se puede mencionar que hay dos partes, la primera está compuesta por banco A y banco B que son los acreedores, quienes van a

otorgar el financiamiento. En cuanto a la participación dineraria que cada uno de ellos aporta, no hay regla que diga que deban ser partes iguales, eso quedando a discreción de los bancos cuánto van a otorgar al cliente. Además, dentro de la redacción si prestamos atención se menciona que en un futuro puede incorporarse la participación de otras entidades bancarias, y de mutuo arreglo se formalizará de acuerdo y a las necesidades de cada una de la partes. Asimismo, el deudor (EL SEÑOR C), que contraerá ante cada uno de los bancos participantes obligaciones directas con cada uno individualmente, y en la proporción del financiamiento otorgado por cada uno de ellos.

El crédito sindicado no es más que un préstamo autorizado y entregado por una entidad bancaria al cliente, pero por ser una solicitud de financiamiento alta, tiene la complejidad de integrar varios acreedores. Si se presentó un crédito con garantía fiduciaria, ello no impide que se puedan incluir otro tipo de garantías como ya se ha mencionado con anterioridad; se muestra dentro del modelo las condiciones de forma, modo y lugar de pago y, algo muy importante, la condición a que estará sujeta para hacerse efectivo el pago a cada una de las entidades bancarias. Pueden incluirse otras condiciones, siempre que haya aceptación de las partes y no vayan contra las normativas legales.

## **Conclusiones**

Herramienta propuesta por los bancos, a favor de un beneficiario que pone a su disposición sumas de dinero para financiar las necesidades generales corporativas o del negocio de la prestataria, que alcanzan importes suficientemente significativos como para no poder detener el desarrollo del proyecto financiado y éste finalice con éxito.

El uso del crédito sindicado se ha proliferado como consecuencia de las grandes sumas requeridas por la población, por lo que se ha ido adoptando con más frecuencia esta modalidad de financiamiento. Lo que ha hecho a esta modalidad especial es la participación múltiple de los acreedores y la proporción de financiamiento que aportarán cada una ellas, en favor de un solo deudor obligado.

Los créditos sindicados son el método más común de financiación de grandes importes a largo plazo. El banco que asume la responsabilidad de organizar el crédito, preparar los informes y la documentación necesaria y proponer la operación a otros bancos, es conocido como el banco agente de la sindicación. El proceso permite lograr una mayor coordinación entre los bancos participantes para obtener los mejores precios del mercado y óptimo, poder de negociación del normalmente alcanzado en forma bilateral con cada uno de los bancos.

## Referencias

### Libros

Cervantes, R. (1984) *Títulos y Operaciones de Crédito*. 13ª Edición. México: Editorial Herrero, S.A.

Lefebvre F. (2007) *Memento Práctico: Contratos Mercantiles*. 1ª Edición. Madrid. Editorial Francis Lefebvre.

Marques Fernández-Flores, J. (2003) *Manuales de Empresa Operaciones Bancarias*. 1ª Edición. Madrid: Editorial Ciss, S.A.

Nieto, U. Albella, (1998) *Contratos Bancarios & Parabancarios*. 1ª Edición Madrid: Editorial Lex Nova.

Osorio M. (2001) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 28º Edición actualizada. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. *Constitución Política de la Republica Guatemala*. (1985)

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-70 Código de Comercio de Guatemala. (1970)

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros. (2002)

## **Publicaciones**

Ramírez A. (2011) Conceptos básicos del crédito sindicado y sus cláusulas esenciales.